



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de Diciembre del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2024 16:18:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000437-2024-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N.° 001167-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 000084-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de ampliación de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al 31 de diciembre de 2024 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante los incisos a) y b) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.° 000255-2024-CE-PJ de fecha 31 de julio de 2024, se dispuso, respectivamente, ampliar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024, la competencia funcional de la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para que atienda con turno abierto los expedientes de la subespecialidad civil-contencioso administrativo y cerrar el turno de la Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad, a partir de dicha fecha y por el referido periodo.

Segundo. Que, a través del artículo segundo de la Resolución Administrativa N.° 000284-2024-CE-PJ de fecha 29 de agosto de 2024, se dispuso cerrar el turno del 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Comisaría del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para el ingreso de expedientes de las especialidades civil, familia y laboral, a partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tercero. Que, mediante el numeral 7.1) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.° 000327-2024-CE-PJ de fecha 30 de setiembre de 2024, se dispuso prorrogar, desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el turno abierto de la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), correspondiente a los órganos jurisdiccionales de su respectiva competencia territorial; así como el cierre de turno, durante el referido periodo, de la Sala Laboral Permanente del distrito y provincia de Puno, para el ingreso de dichos expedientes.

Cuarto. Que, por el artículo octavo de la Resolución Administrativa N.° 000327-2024-CE-PJ de fecha 30 de setiembre de 2024, se dispuso ampliar, a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024, las labores de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba; y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, para que tramiten hasta su culminación los expedientes pendientes remitidos en su labor de itinerancia.

Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.12.2024 09:50:23 -05:00





Consejo Ejecutivo

Quinto. Que, a través de los numerales 6.1) y 6.2) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N.º 000327-2024-CE-PJ de fecha 30 de setiembre de 2024, se dispuso, respectivamente, prorrogar, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, para atender con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como, el cierre del turno de la Sala Civil Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior, para el ingreso de expedientes de la citada subespecialidad, a partir de dicha fecha y por el referido periodo.

Sexto. Que, mediante el Oficio N.º 001167-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el informe N.º 000084-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) Mediante los incisos a) y b) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 000255-2024-CE-PJ, se dispuso, respectivamente, ampliar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024, la competencia funcional de la 2º Sala Laboral Permanente de la provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para que atienda con turno abierto los expedientes de la subespecialidad civil-contencioso administrativo y cerrar el turno de la Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, para el ingreso de expedientes de la citada subespecialidad; al respecto, la 2º Sala Laboral Permanente de la provincia de Huancayo, al mes de octubre de 2024, registró unos ingresos de 1924 expedientes de los cuales solo 37 correspondieron a la subespecialidad civil-contencioso administrativo, estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 2726, de los cuales únicamente el 2% (68) corresponderían a la referida subespecialidad; registrando una carga pendiente de 496 expedientes, de los cuales una ínfima carga de 25 corresponden a la subespecialidad civil-contencioso administrativo. De otro lado, la Sala Civil Permanente de la misma provincia, que atiende con turno abierto los procesos de las subespecialidades de civil y familia, presenta una ligera sobrecarga procesal al estimar para fines del presente año una carga procesal proyectada de 2444 expedientes, cifra que supera en 64 expedientes a la carga procesal máxima anual de 2380, establecida para esta sala.

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante Oficio N.º 000755-2024-P-CSJJU-PJ ha solicitado abrir el turno de la Sala Civil Permanente de la provincia de Huancayo para el ingreso de expedientes de la subespecialidad civil-contencioso administrativo, y cerrar el turno de la 2º Sala Laboral Permanente de la misma provincia para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad.

- b) El 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Comisaría del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que tiene competencia funcional para atender las especialidades de civil, familia, laboral y penal (faltas), al mes de octubre de 2024 resolvió 1196 expedientes de una carga procesal de 2876, quedándole una carga pendiente de 1362 expedientes; mientras que el 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior, con competencia funcional para el ingreso de expedientes de las especialidades civil, familia y laboral resolvió 877 expedientes de una carga procesal de 1557, quedándole una carga pendiente de 662 expedientes.





Consejo Ejecutivo

Al respecto, mediante el numeral 3.3) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000284-2024-CE-PJ se dispuso que el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Comisaría de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, redistribuya aleatoriamente hacia el 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito y provincia, un máximo de 600 expedientes impares en etapa de trámite más antiguos de la subespecialidad familia-civil; sin embargo, de la revisión en la data estadística oficial correspondiente al mes de octubre de 2024, con fecha de corte al 14 de noviembre de 2024, se observa que se ha realizado la redistribución de solo 306 expedientes de la referida subespecialidad, evidenciándose que se encuentra pendiente por redistribuir un máximo de 294 expedientes; por lo que, de efectivizarse en su totalidad la redistribución de dichos expedientes, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del citado distrito y provincia registrarían cargas pendientes casi equilibradas de 956 y 1068 expedientes, respectivamente.

De otro lado, durante el año 2023, el 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, registró un ingreso total de 1197 expedientes de los cuales 180 correspondieron a las especialidades de civil, 822 a la de familia y 195 a la de laboral; presentando una carga procesal de 1658, evidenciándose que cerró dicho año en situación de carga estándar, ya que dicha cifra fluctúa entre las cargas procesales mínima y máxima anuales de 1560 y 2040 expedientes anuales, establecidas para un juzgado de paz letrado mixto; mientras que el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Comisaría del referido distrito, durante el mismo periodo, registró un ingreso total de 1575 expedientes, correspondiendo 718 a la especialidad penal (faltas), 649 a la especialidad familia, 136 a la especialidad laboral y 70 a la especialidad civil; observándose que existe un desequilibrio entre los ingresos de ambos juzgados de paz letrados permanentes, en razón de los elevados ingresos en la especialidad penal (faltas), los cuales son atendidos exclusivamente por el 2º Juzgado de Paz Letrado de Comisaría del citado distrito y provincia.

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Oficio N.º 003370-2024-P-CSJLA-PJ ha solicitado ampliar el cierre de turno del 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Comisaría de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, para el ingreso de expedientes de las especialidades civil, familia y laboral por un periodo de tres meses. Posteriormente, mediante Oficio N.º 003374-2024-P-CSJLA-PJ la Presidencia de dicha Corte Superior remitió el Informe N.º 003-2024-1º JPL-MB-JLO-ECLR, a través del cual la jueza del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del citado distrito y provincia, ha informado que el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente ya no se encuentra ubicado en la Sede de la Comisaría de dicho distrito y que, a fin de garantizar un ingreso equitativo entre ambos juzgados de paz letrados, solicita ampliar la competencia funcional del juzgado a su cargo, para atender con turno abierto los expedientes de la especialidad penal (faltas).

- c) Mediante Oficio N.º 003241-2024-P-CSJLA-PJ e Informe N.º 000060-2024-UPD-GAD-CSJLA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha solicitado que el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Lambayeque realice labor de itinerancia hacia la provincia de Chiclayo, para apoyar en la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite del 1º, 2º, 3º y 15º Juzgados de Familia Permanentes de dicha provincia; al respecto, los citados cuatro juzgados de familia permanentes de la provincia de Chiclayo, al mes de octubre de 2024, registraron una considerable carga pendiente promedio de 731 expedientes; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada neta promedio de 1408 expedientes, cifra que al ser superior





Consejo Ejecutivo

a la carga procesal máxima anual de 850 expedientes, establecida para un juzgado de familia que no tramita violencia familiar, evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal; mientras que el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Lambayeque, cuya competencia funcional incluye los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 1022 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1950 expedientes, establecida para un juzgado de familia que atiende todas las subespecialidades de familia incluida violencia familiar, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal; por lo que resulta conveniente que realice labor de itinerancia hacia la provincia de Chiclayo.

- d) Mediante Oficio N.º 002451-2024-P-CSJPI-PJ e Informe N.º 000124-2024-CE-UPD-GAD-CSJPI-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura ha solicitado la reasignación de la carga antigua de procesos de Violencia Familiar provenientes del 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura hacia el 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y hacia el 1º Juzgado de Familia Transitorio de dicha subespecialidad de la misma provincia, indicando que el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes cuentan con un total de 10277 y 9124 expedientes, respectivamente, correspondientes a la Ley N.º 30364 y a la Ley N.º 26260 (antigua Ley de Violencia Familiar), de los cuales, de acuerdo a lo informado por la administradora del Módulo de Familia de dicha Corte Superior, la mayoría de expedientes de las citadas cargas de la antigua Ley de Violencia Familiar se encuentran para depurar, existiendo la posibilidad de que ya estén en archivo definitivo y que ambos juzgados permanentes tendrían aproximadamente 8148 expedientes en este estado.

Al respecto, a fin de atender con dinamismo y proactividad los procesos judiciales en etapa de ejecución de todas las especialidades y subespecialidades, mediante Resolución Administrativa N.º 000254-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2023 que incluye la implementación de Módulos Pilotos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lima, Lima Este y Piura; asimismo, mediante Resolución Administrativa N.º 000134-2024-CE-PJ se dispuso que dichos módulos mantengan su vigencia durante el año 2024; por lo cual, el Módulo Piloto de Ejecución de esta Corte Superior podría realizar, en principio, la depuración de aquellos expedientes que se encuentren en condición de archivo definitivo, y proceda con la atención de los procesos en etapa de ejecución, correspondientes a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364 y la Ley N.º 26260, ya que su finalidad es brindar apoyo temporal a los órganos jurisdiccionales permanentes; por lo que, se considera conveniente desestimar por el momento la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Piura respecto a la reasignación de la carga antigua de Violencia Familiar del 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura hacia los órganos jurisdiccionales subespecializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la misma provincia y Corte Superior.

- e) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla mediante Oficio N.º 000581-2024-P-CSJPPV-PJ ha solicitado prorrogar la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla,





Consejo Ejecutivo

provincia del Callao, para atender con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y el cierre de turno de la Sala Civil Permanente del mismo distrito y provincia para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad.

Al respecto, la Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, se encuentra en situación de subcarga procesal, al estimar para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 499, de los cuales, el 93% (464) corresponderían a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y solo el 7% (35), a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); asimismo, la Sala Civil Permanente del mismo distrito y provincia, al mes de octubre de 2024, resolvió 667 expedientes de una carga procesal de 965, obteniendo un avance de meta del 78%, menor al avance ideal del 82% establecido para dicho mes; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 1117 expedientes, cifra menor a la carga procesal mínima anual de 1820 establecida para esta sala, evidenciándose que se encuentra en situación de subcarga procesal.

Asimismo, cabe señalar que mediante el numeral 6.4) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N.º 000327-2024-CE-PJ, se dispuso que los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Oralidad Civil y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo informen respecto a la pertinencia de que la Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, tramite de manera permanente los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); por lo que, en atención a dicha disposición, el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N.º 000731-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N.º 000094-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, indica que no considera conveniente esta propuesta; en razón de que dicha sala laboral permanente, desde el año 2015, recibe recursos presupuestales del Programa Presupuestal N.º 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales" y, por tanto tiene competencia funcional exclusiva en los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000055-2017-CE-PJ, esto no descarta que dicha sala continúe tramitando expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) de manera transitoria; por lo que, se considera conveniente continuar ampliando la competencia funcional de esta sala laboral permanente para atender con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

- f) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N.º 001298-2024-P-CSJPU-PJ ha solicitado prorrogar el turno abierto de la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) de su competencia territorial; así como el cierre de turno de la Sala Laboral Permanente del distrito y provincia de Puno, para el ingreso de dichos expedientes.

Al respecto, la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, al mes de octubre de 2024 resolvió 594 expedientes de una carga procesal de 1021, obteniendo un avance de meta del 63%, menor al avance ideal del 82% establecido para dicho mes, estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 1227 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1820 expedientes, establecida para una sala civil mixta, evidencia que se





Consejo Ejecutivo

encuentra en situación de subcarga procesal. De otro lado, la Sala Laboral Permanente de la provincia de Puno, que atiende con turno abierto los expedientes de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y la liquidación de procesos con la Ley N.º 26636 (LPT) en toda la jurisdicción del Distrito Judicial de Puno, estima que registrará para diciembre de 2024 una carga procesal proyectada de 3805 expedientes, evidenciándose que dicha sala se encuentra en situación de sobrecarga procesal, debido a que dicha cifra es superior a la carga procesal máxima anual de 3060 expedientes, establecida para una sala laboral mixta, y en función a la carga proyectada de 3805 expedientes, se tiene que el 83% (3144) corresponderían a la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), el 15% (568), a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y el 2% (92) a procesos en liquidación al amparo de la Ley N.º 26636 (LPT).

Posteriormente, mediante Oficio N.º 001172-2024-P-CSJPU-PJ e Informe N.º 000068-2024-UAL-UPD-GAD-CSJPU el presidente de la Corte Superior Justicia de Puno ha solicitado la implementación de una sala laboral permanente y/o transitoria en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, con competencia territorial en las provincias de San Román, Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Moho, Sandía y San Antonio de Putina, excluyendo a dichas provincias de la competencia territorial de la Sala Laboral Permanente de la provincia de Puno; asimismo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N.º 000820-2024-ST-ETI/NLPT-CE-PJ, concuerda con lo solicitado por dicha Corte Superior e indica que en el caso de que dicho requerimiento no sea atendido en el siguiente ejercicio judicial, se considere la incorporación de dicha sala laboral permanente en el proyecto de informe de necesidad de órganos jurisdiccionales del año 2026;

Al respecto, mediante Resolución Corrida N.º 000276-2024-CE-PJ de fecha 8 de mayo de 2024, en atención a lo propuesto mediante Oficio N.º 000524-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N.º 000036-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación, incorpore con carácter de urgente en el anteproyecto de presupuesto del año 2025 la creación de setenta y ocho órganos jurisdiccionales permanentes de la especialidad laboral, entre los cuales se ha considerado la creación de una Sala Laboral permanente en la provincia de San Román.

Asimismo, tal como se indicó anteriormente, la Sala Laboral Permanente de la provincia de Puno, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada de 568 expedientes en la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) correspondiente a todo el Distrito Judicial de Puno; y, en el supuesto de que al menos el 50% (284) de dicha carga procesal proyectada corresponda a la competencia territorial de la provincia de San Román; si a la Sala Civil Permanente de esta provincia, que estima para fines del presente año una carga procesal proyectada de 1227 expedientes, se le adicionara los citados 284, su carga procesal proyectada ascendería a 1511 expedientes, por lo que aún se encontraría en situación de subcarga procesal, ya que dichas cifras son menores a la carga procesal mínima anual de 1820 establecida para una sala civil mixta; evidenciándose, que esta sala podría atender con turno abierto todos los expedientes laborales (NLPT y PCALP) de su competencia territorial; por lo que, se considera conveniente que la Presidencia de dicha Corte Superior evalúe sobre la posibilidad de ampliar la competencia funcional, de esta sala civil permanente para que atienda con turno abierto el ingreso de expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en su competencia territorial, tal como viene



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 13.12.2024 09:50:23 -05:00





Consejo Ejecutivo

atendiendo los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

- g) El Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, y el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, que realizan labor de itinerancia hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, presentaron al mes de octubre de 2024 una carga pendiente promedio de 140 expedientes; estimándose para fines del presente una carga procesal proyectada neta promedio de 805 expedientes, cifra que al ser casi la mitad de la carga procesal mínima anual de 1560, establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que dichos juzgados se encuentran en situación de subcarga procesal; asimismo, de acuerdo a lo indicado por el Área de Estadística de dicha Corte Superior, al mes de noviembre de 2024, dichos juzgados de paz letrados permanentes registraron, respectivamente, unas cargas pendientes en etapa de trámite de 41, 65 y 39 expedientes correspondientes a la labor de itinerancia que realizan hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín; por lo que, si estos juzgados de paz letrados permanentes redistribuyeran estas cargas pendientes, estimarían para fines del presente año una carga procesal proyectada neta promedio de 757 expedientes, lo que agravaría aún más su situación de subcarga procesal.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, presentó al mes de octubre de 2024 una carga pendiente de 411 expedientes, cifra superior a la carga pendiente promedio de 140 expedientes, presentada por los citados tres juzgados de paz letrados permanentes; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 1478, cifra que, al ser mayor en 84 expedientes a la carga procesal máxima anual de 1394, establecida para este juzgado, evidencia que se encuentra en una leve sobrecarga procesal; sin embargo, si a este juzgado de paz letrado permanente se le redistribuyera los 145 expedientes con los que cuentan, en conjunto, los tres juzgados de paz letrados permanentes en su labor de itinerancia hacia este distrito y provincia, agravaría su situación de sobrecarga procesal, ya que registraría una carga procesal proyectada de 1623 expedientes.

El presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante Oficio N.º 001033-2024-P-CSJSM-PJ, ha solicitado la culminación de las labores de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, las cuales realizan en apoyo del Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de este distrito y provincia, solicitando la redistribución de la carga pendiente que tengan estos juzgados en sus labores de itinerancia, hacia este último órgano jurisdiccional permanente.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.





Consejo Ejecutivo

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1679-2024 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 11 de diciembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Abrir el turno, a partir del 1 de enero de 2025, de la Sala Civil Permanente de la provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad civil – contencioso administrativo.

Artículo segundo. Cerrar el turno, a partir del 1 de enero de 2025, de la 2º Sala Laboral Permanente de la provincia Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad civil – contencioso administrativo, el cual mantendrá la competencia funcional en la subespecialidad civil – contencioso administrativo para culminar los expedientes pendientes en etapa de trámite que tenga, al 31 de diciembre de 2024.

Artículo tercero. Renombrar, a partir del 1 de enero de 2025, el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Comisaría del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

Artículo cuarto. Desestimar la solicitud de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto a prorrogar el turno cerrado del 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, para el ingreso de expedientes de las especialidades civil, familia y laboral; en razón de que, de efectivizarse en su totalidad la redistribución de un máximo de 600 expedientes, dispuesta en el numeral 3.3) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000284-2024-CE-PJ, dicho juzgado registraría una carga pendiente de 1068 expedientes, cantidad casi equilibrada a la que registraría el 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito, la cual ascendería a 956 expedientes.

Artículo quinto. Abrir el turno, a partir del 1 de enero de 2025, del 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para el ingreso de expedientes de las especialidades civil, familia y laboral.

Artículo sexto. Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de acuerdo a lo dispuesto al numeral 3.3) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000284-2024-CE-PJ, disponga a quien corresponda efective en su totalidad la redistribución de un máximo de 600 expedientes hacia el 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, provenientes del 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito y provincia; ya que en la data estadística correspondiente al mes de octubre de 2024, se observa una redistribución de solo 306 expedientes de la referida subespecialidad.

Artículo séptimo. Ampliar, a partir del 1 de enero de 2025, la competencia funcional del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de José Leonardo Ortiz,



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 13.12.2024 09:50:23 -05:00





Consejo Ejecutivo

provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para que atienda con turno abierto los expedientes de la especialidad penal (faltas).

Artículo octavo. Disponer, a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, que el Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Lambayeque realice labor de itinerancia hacia la provincia de Chiclayo, para que apoye con turno cerrado en la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite del 1°, 2°, 3° y 15° Juzgados de Familia Permanentes de esta provincia, de acuerdo al cronograma que apruebe la presidencia de dicha Corte Superior.

Artículo noveno. Disponer la siguiente medida administrativa en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

- Que el 1°, 2°, 3° y 15° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Chiclayo redistribuyan de manera aleatoria, cada uno, un máximo de 100 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de enero de 2025; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapas de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo décimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

- a) Desestimar la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Piura, respecto a la reasignación de la carga antigua de violencia familiar del 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Piura hacia el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, y hacia el 1° Juzgado de Familia Transitorio de dicha subespecialidad de la misma provincia; en razón de que, según lo informado por la administradora del Módulo de Familia y la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, la mayoría de expedientes del 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de dicha provincia se encontrarían en estado de archivo definitivo, y que ambos juzgados permanentes tendrían aproximadamente 8148 expedientes en dicho estado; por lo que corresponde que el Módulo Piloto de Ejecución de dicha Corte Superior realice, en principio, la depuración de aquellos expedientes que se encuentren en condición de archivo definitivo, y proceda con la atención de los procesos en etapa de ejecución.
- b) Disponer que, en el marco de lo establecido en los "Planes de Descarga en el Poder Judicial 2023, 2024 y 2025", aprobados mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000254 y 000255-2023-CE-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las acciones y gestiones administrativas correspondientes, para que el personal jurisdiccional designado para el Módulo de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional de dicha Corte Superior, priorice la depuración de los expedientes que se encuentren en estado de archivo definitivo en el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Piura, correspondientes a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364 y la Ley N.º 26260, tal como se detalla en el siguiente cuadro:





Consejo Ejecutivo

Cantidad de expedientes de la Ley N.º 30364 y Ley N.º 26260	
Estado	Cantidad - expedientes
Archivo definitivo	8,148
Ejecución	5,234
En Plazo de Impugnación	5,039
Calificación	574
Trámite	369
Archivo provisional	37
Total	19,401

Artículo undécimo. Prorrogar, a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, para atender con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Artículo duodécimo. Ampliar, a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025, el cierre de turno de la Sala Civil Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Artículo decimotercero. Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla adopte las medidas administrativas para mejorar el bajo nivel resolutivo de la Sala Civil Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, por haber presentado al mes de octubre de 2024, un avance de meta del 78%, menor al avance ideal del 82%, establecido para el citado mes.

Artículo decimocuarto. Prorrogar, a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, el turno abierto de la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), correspondiente a los órganos jurisdiccionales de su respectiva competencia territorial; así como, el cierre de turno, durante el referido periodo, de la Sala Laboral Permanente del distrito y provincia de Puno, para el ingreso de dichos expedientes.

Artículo decimoquinto: Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:

- Disponer que la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, para la creación de una sala laboral permanente en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, sea atendida, en su oportunidad, dentro del marco de lo propuesto mediante Oficio N.º 000524-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N.º 000036-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que propone la creación de setenta y ocho órganos jurisdiccionales permanentes de la especialidad laboral, entre los cuales se ha considerado la creación de una sala laboral permanente en el distrito de Juliaca, provincia de San Román.





Consejo Ejecutivo

- b) Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno evalúe e informe a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre la posibilidad de ampliar la competencia funcional de la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, la cual se encuentra en situación de subcarga procesal, para que atienda con turno abierto el ingreso de expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en su competencia territorial; y cerrar el turno, de la Sala Laboral Permanente del distrito y provincia de Puno para el ingreso de dichos expedientes.
- c) Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las medidas administrativas para mejorar el bajo nivel resolutivo de la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, por haber presentado al mes de octubre de 2024, un avance de meta del 63%, menor al avance ideal del 82%, establecido para dicho mes.

Artículo decimosexto. Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín para culminar las labores de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba; y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, así como la redistribución de la carga pendiente que tengan dichos juzgados correspondientes a la itinerancia; en razón de que, estos tres órganos jurisdiccionales permanentes se encuentran en situación de subcarga procesal, por lo que pueden continuar atendiendo la carga pendiente en etapa de trámite que registran en dicha labor de itinerancia hasta su culminación.

Artículo decimosétimo. Ampliar las labores de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba; y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, de acuerdo al cronograma que establezca la Presidencia de dicha Corte Superior, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta que culminen todos los expedientes pendientes en etapa de trámite que les han sido remitidos durante esta labor de itinerancia, los cuales serán devueltos a su juzgado de origen una vez que se encuentren consentidos y/o ejecutoriados.

Artículo decimooctavo. Disponer la siguiente medida administrativa en la Corte Superior de Justicia de San Martín:

- Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín informe de manera mensual, a partir del 31 de enero de 2025, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a las fechas en las cuales se efectuaron las labores de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba; y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, así como la cantidad de expedientes resueltos, la carga pendiente en etapa de trámite que registran durante dichas labores, y de ser el caso, la culminación de las mismas.

 Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.12.2024 09:50:23 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo decimonoveno. Recordar que en los informes de las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia remitidos al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia; así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

Artículo vigésimo. Disponer que en las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes judiciales a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

Artículo vigesimoprimer. Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba; y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, así como del Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Lambayeque, hacia la provincia de Chiclayo, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores.

Artículo vigesimosegundo. Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de Nueva Ley Procesal del Trabajo, Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer – PPoR RVcM 1002, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lambayeque, Lima, Piura, Puente Piedra-Ventanilla, Puno, San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA

Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/pcs



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.12.2024 09:50:23 -05:00

